

EL PASO**A N U N C I O****148****128**

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Paso de fecha 18 de diciembre de 2018 se ha aprobado definitivamente el expediente de “Modificación Puntual nº 1 del Plan General de Ordenación de El Paso: espacios libres situados en suelo urbano consolidado por la urbanización”, que tiene por objeto regular, de manera detallada, los usos y construcciones admisibles en los espacios libres públicos denominados EL_7, EL_8, EL_9, EL_29, EL_30, EL_31, EL_34, EL_35, EL_36, EL_84 y EL_90 situados en suelo urbano consolidado por la urbanización.

De conformidad con lo previsto en el artº. 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto de los artículos de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada que han quedado modificados, produciéndose su entrada en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2º de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril.

Normativa de Ordenación Pormenorizada.

Artículo 51.

Condiciones de los Espacios Libres Públicos y Vías Peatonales.

1. Los espacios libres públicos y el viario peatonal se dispondrán conformando una red jerarquizada interrelacionada entre ellos y con el resto de usos del área para garantizar su óptima accesibilidad.

2. Los espacios libres públicos se destinarán de forma preferente a Parques y Áreas Ajardinadas, y usos dotacionales con las condiciones establecidas en el artículo 260 de estas Normas.

3. Las superficies de espacios libres públicos deberán cumplir las prescripciones que para tal uso se contemplan en estas Normas, aumentando en lo posible la exigencia de que los Parques y Áreas Ajardinadas deben estar dotados de vegetación de fuste. Tales espacios, en cualquier caso, combinarán zonas soleadas con zonas de sombra. Asimismo, contarán con mobiliario y equipo adecuado para permitir el máximo y óptimo aprovechamiento de sus posibilidades de esparcimiento y estancia.

4. Los espacios libres públicos y los itinerarios peatonales del viario deberán cumplir con respeto absoluto la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas, así como su desarrollo reglamentario. La aplicación de lo anterior supone que todos los espacios libres públicos deberán estar adaptados a las exigencias de tal normativa, salvo que se justifique suficientemente que sólo puede alcanzarse el nivel de exigencia para que tales espacios sean practicables, según las definiciones que en uno y otro caso establece el reglamento de tal legislación.

5. En relación con lo expresado en el número anterior, no podrá aprobarse ningún instrumento de planeamiento parcial ni Proyecto de Urbanización que no establezca las determinaciones precisas para el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras físicas, en la forma expresada anteriormente.

Artículo 103.

Protección del Arbolado.

El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza imponderable o cambiar de ubicación según lo dispuesto en el artículo 260, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad. Los patios o espacios libres existentes, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte, admitiéndose su traslado a otros espacios libres en aplicación de las determinaciones establecidas en el artículo 260 de estas Normas.

Artículo 255.

Categorías Específicas de los Usos de Equipamientos.

Los usos de equipamientos comprenden las actividades relacionadas con la infraestructura social, constituida por los sistemas de espacio libre y equipamiento comunitario. Integran los espacios libres públicos, las dotaciones públicas, y los equipamientos públicos o privados. Dentro del uso de equipamientos se establecen las siguientes categorías:

1. Docentes: comprenden las actividades de enseñanza reglada (preescolar, niveles primarios, secundarios, bachillerato y universitario) y la enseñanza no reglada en todas las modalidades (guarderías, idiomas, informática, artes plásticas, conducción, baile, música o

similar) que se imparten dentro de escuelas públicas o privadas o en centros docentes homologados, así como sus instalaciones complementarias. También se incluyen los comedores colectivos siempre que estén vinculados con la actividad docente.

2. Sanitario-asistenciales: comprenden las actividades de asistencia y alojamiento de personas que precisan asistencia médica o asistencia sociosanitaria. Se incluyen los hospitales, los sanatorios, las clínicas, los ambulatorios, los centros de salud, los centros médicos y similares, así como los servicios destinados al alojamiento comunitario como residencias asistidas y establecimientos socio-sanitarios siempre que se trate de centros asistidos y basados en la prestación de servicios comunes con gestión centralizada y titularidad indivisible, no asimilable al uso residencial. También incluyen las viviendas tuteladas y aquellos establecimientos que ejercen una función social a la comunidad, como los centros sociales, comedores (no vinculados con centros educativos), centros de orientación y diagnóstico, unidades de tratamiento, centros ocupacionales, y/o de atención especializada a disminuidos, centros de día para la gente mayor, centros de reinserción social, etc. Incluye también las clínicas veterinarias sin pernoctación y establecimientos similares, pero no las residencias de guardia y custodia de animales.

3. Socioculturales: comprende las actividades de tipo cultural desarrolladas en salas de arte, museos, bibliotecas, salas de conferencias, archivos, centros culturales, teatros, cines, auditorios, ludotecas y similares. También se incluyen las actividades de tipo social y de promoción que se desarrollen en centros de asociaciones cívicas, políticas o similar que no comporten ningún uso complementario de tipo recreativo, educativo, ni deportivo. Se incluyen en este uso las actividades socioculturales que se desarrollan en locales o dependencias de entidades de naturaleza socio-religiosa y que no estén adscritos propiamente al uso religioso.

4. Deportivos: comprende los servicios destinados a la práctica, el aprendizaje y el desarrollo de actividades en instalaciones cubiertas o no, como pueden ser campos de fútbol, polideportivos, gimnasios, squash, piscinas y similares.

5. Parques, espacios libres y áreas recreativas: comprende las actividades de ocio, recreo o reposo que se desarrollan en espacios no edificados destinados específicamente a estos usos o que formen parte de conjuntos edificatorios con otros usos dotacionales y

de infraestructuras según lo establecido en el artículo 260 de estas Normas.

6. Servicios y protección: comprende las instalaciones y espacios reservados para los servicios relacionados con las actividades de acuartelamiento de las fuerzas de defensa, orden público, bomberos y establecimientos penitenciarios.

7. Religiosos: comprende las instalaciones de tipo religioso que se desarrollan en edificios abiertos al culto colectivo: capillas, iglesias y similares.

8. Otros servicios públicos, comprende los espacios, locales o edificios donde se desarrollan los servicios necesarios para el buen funcionamiento del conjunto del territorio o la ciudad pese a que, como espacio, a menudo no puedan ser utilizados directamente por los ciudadanos.

Artículo 260.

Compatibilidad de Usos en los Espacios Libres Públicos.

1. En los parques y plazas se admiten las edificaciones destinadas a usos dotacionales en cualquiera de sus categorías, incluso plantas de aparcamientos y los servicios propios del mantenimiento de los parques o jardines, ubicados bajo rasante de la superficie de las plazas hasta un máximo del 50% de ocupación del suelo, y las instalaciones descubiertas para uso dotacional complementario de actividades deportivas, siempre que la superficie ocupada por las mismas no sobrepase el 10% de la superficie del parque o plaza correspondiente. En el caso de los espacios libres ubicados en suelo urbano consolidado por la urbanización la ocupación máxima podrá ser del 100% y se admitirá cualquiera de los usos de infraestructuras.

La altura máxima de las edificaciones será de 4 metros, equivalente a una sola planta. Además, se admite expresamente el uso comercial o de hostelería en la categoría de Puestos de venta o kioscos, en las condiciones establecidas en estas Normas. A los efectos de considerar la condición de bajo rasante se adoptará el nivel superior como el correspondiente a la calle de mayor cota para garantizar la accesibilidad al espacio libre propuesto. No existe límite de plantas bajo rasante pudiendo realizarse las necesarias para los usos dotacionales e infraestructuras propuestos.

2. En los Parques Urbanos podrá además disponerse el uso de cualquier equipamiento de titularidad

pública, siempre que se justifique la vinculación a dicho espacio libre de la actividad que se desarrolle, que no se desvirtúe el uso principal y la ocupación no exceda del 5% del total de la superficie. El dominio de la edificación que acoja tal uso mantendrá su titularidad pública.

3. En el caso de los espacios libres en suelo urbano la propuesta concreta de cada proyecto de urbanización y construcción de los espacios libres, con o sin dotaciones e infraestructuras en el subsuelo, deberá

aportar una solución concreta de elementos vegetales de escaso porte, tipo enredaderas, trepadoras, etc, pero que sean capaces de generar espacios de sombra. Si se trata de una modificación de un espacio libre existente deberá conservarse la misma superficie destinada a espacios vegetales.

En la Ciudad de El Paso, a 26 de diciembre de 2018.

El Alcalde, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

PUNTALLANA

ANUNCIO

149

1497

Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2019.

El Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el año 2019, fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, juntamente con las Bases de Ejecución y demás anexos, así como la Plantilla de Personal. Ha estado expuesto al público durante el plazo quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 146, de fecha 5 de diciembre de 2018, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 169 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia, el resumen por capítulos del Presupuesto General definitivamente aprobado, conforme al siguiente detalle, entrando en vigor a partir del momento en que se haga efectiva dicha publicación.

| PRESUPUESTO DE INGRESOS | |
|--|-----------------------|
| Impuestos Directos | 285.859,00 e |
| Impuestos Indirectos | 695.273,99 e |
| Tasas y Otros Ingresos | 515.215,00 e |
| Transferencias Corrientes | 2.866.044,07 e |
| Ingresos Patrimoniales | 10.030,00 e |
| Enajenación de Inversiones Reales | 0,00 e |
| Transferencias de Capital | 135.410,26 e |
| A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII) | 4.507.832,32 e |
| PRESUPUESTO DE GASTOS | |
| Gastos de personal | 2.497.531,86 e |
| Gastos en bienes corrientes y servicios | 1.086.673,37 e |
| Gastos financieros | 8.100,00 e |
| Transferencias corrientes | 135.023,56 e |
| Fondo de contingencia y otros imprevistos | 15.000,00 e |
| Inversiones reales | 344.081,54 e |
| Transferencias de capital | 0,00 e |
| B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII) | 4.086.410,33 e |

Asimismo se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia la Plantilla de Personal para el ejercicio 2019 definitivamente aprobada, conforme al siguiente detalle: